

Asunto: Alimentos
Demandante: J.S.D.M.
Madre: Sirly Catherine Mejía Guaca
Demandado: Anderson Fabian Ducuara Moreno
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 03 de mayo de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que la demandante en representación, allegó correo electrónico poniendo en conocimiento que el demandado no está dando cumplimiento a la cuota destinada a la compra de útiles escolares de su hijo y solicitó que se verifiquen los incrementos que deben realizarse en enero de cada sobre la cuota fijada. Sírvasse Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 881

La señora Sirly Catherine Mejía Guaca, madre del menor J.S.D.M., solicita a este Despacho su intervención, en virtud a que el demandado, señor Anderson Fabian Ducuara Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.110.458.696, personal activo del Ejército Nacional, dijo, no está cumpliendo con la cuota alimentaria en los términos indicados en el auto n.º 407 proferido por este Despacho el ocho de abril de 2.019, al no entregar la cuota destinada a la compra de útiles escolares de su hijo, pidiendo, además, se verifiquen los incrementos que deben realizarse cada enero respecto de la cuota fijada.

Consideraciones

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que en auto n.º 407 proferido en audiencia pública celebrada por este Juzgado el 08 de abril de 2019, en su numeral segundo se resolvió:

«(...) REAJUSTAR, la cuota alimentaria fijada a cargo del señor ANDERSON FABIAN DUCUARA MORENO, identificado con la C.C.No.1.110.458.696, en favor del menor JOHAN SANTIAGO DUCUARA MEJIA, mediante acuerdo aprobado por el I.C.B.F. Centro Zonal Popayán, en oficio CZP-PA 104 del 05 de Mayo de 2016, y contenido en la Escritura Publica Nro. 1839 del 20 de Mayo de 2.016 de la Notaria Tercera de Popayán; A LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MENSUALES, exigibles a partir del mes de mayo de 2019; dineros que continuará consignando el obligado los diez (10) primeros días de cada mes, a órdenes de este juzgado, en el Banco Agrario de Popayán, en la cuenta No.190012033001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora SIRLY CATHERINE MEJIA GUACA, previa identificación personal. A parte de ello anualmente suministrara dos cuotas adicionales que pagará una en julio por valor de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) PESOS y otra en diciembre por valor de

Asunto: Alimentos
Demandante: J.S.D.M.
Madre: Sirly Catherine Mejía Guaca
Demandado: Anderson Fabian Ducuara Moreno
Providencia: Resuelve petición

TRESCIENTOS MIL (\$300.000) PESOS; las que consignara junto con la cuota del respectivo mes; así mismo al inicio del año escolar según el calendario, esto es agosto o febrero de cada año, aportara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL S (\$250.000) PESOS, destinados a la compra de útiles escolares y uniformes. Tanto las cuotas mensuales como las adicionales aquí convenidas se reajustarán en enero de cada año, a partir del año 2020 en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes (...)».

Posteriormente, a petición de parte, mediante auto n.º 880¹ del 13 de septiembre de 2.021 se requirió al demandado para que cumpliera con la obligación alimentaria, aclarándose los montos actuales de las cuotas mensuales y semestrales que se debían proporcionar al menor, advirtiéndole además que, de no cumplir, se procedería a hacer el respectivo embargo, decisión que le fue comunicada mediante oficio n.º 1464² del 29 de septiembre de 2.021.

Dado que el obligado no se pronunció, y que por su parte la señora Mejía Guaca reiteró que el señor Anderson Fabian Ducuara Moreno continuaba con los incumplimientos por lo que, en auto n.º 1.253³ del 30 de noviembre de 2.021 se ordenó el embargo y retención de los valores que por concepto de cuota alimentaria el señor Ducuara Moreno debía suministrar a su hijo, decisión que fue debidamente notificada al pagador del Ejército Nacional, en oficio n.º 1.943⁴ del 14 de diciembre de 2.021

Ahora bien, en correo electrónico del dos de mayo hogaño, la señora Sirly Catherine Mejía Guaca indicó lo resumido al inicio de este auto.

Al respecto se tiene que el portal de Depósitos Judiciales da cuenta que la cuota alimentaria retenida no ha sido reajustada en el porcentaje que el Gobierno ha decretado el incremento del Salario Mínimo Legal en enero de cada año, a partir de 2.020, ajustes que debieron realizarse tal como se observa a continuación:

Años	Cuota Mensual	Cuota Adicional Diciembre	Cuota Adicional Diciembre	Cuota Años Escolar
2019	\$300.000	\$150.000	\$300.000	\$250.000
2020	\$318.000	\$159.000	\$318.000	\$265.000
2021	\$329.130	\$164.565	\$329.130	\$274.275

¹ Folios 130 y 131

² Folio 132

³ Folios 136 a 139

⁴ Folios 140 a 141

Asunto: Alimentos
Demandante: J.S.D.M.
Madre: Sirly Catherine Mejía Guaca
Demandado: Anderson Fabian Ducuara Moreno
Providencia: Resuelve petición

2022	\$362.273	\$181.137	\$362.273	\$301.894
2023	\$420.237	\$210.119	\$420.237	\$350.198
2024	\$470.960	\$235.480	\$470.960	\$392.466

En virtud de lo anterior, y en aras de proteger los intereses del menor J.S.D.M. se requerirá al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional, para que tome atenta nota, corrija, mejore y/o adecúe el procedimiento de descuento y pago de la cuota alimentaria de la que es beneficiario el referido niño, respecto de la remuneración percibida por su progenitor, señor Anderson Fabian Ducuara Moreno, identificado con c.c. n.º 1.110.458.696.

Finalmente se requerirá al señor Ducuara Moreno para que se ponga al día con la obligación alimentaria fijada en favor de su hijo J.S.D.M, indicándosele que todos aquellos dineros que no le sean descontados de la nómina y que estén plasmados en el auto n.º 407 proferido en audiencia pública celebrada por este Juzgado el ocho de abril de 2019, como obligación alimentaria, deben ser puestos a disposición del Despacho directamente por él, lo anterior teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la señora Shirly Catherine Mejía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al pagador del Ejército Nacional informando que de acuerdo con los incrementos del salario mínimo la cuota debió ser reajustada en enero de cada año así:

Años	Cuota Mensual	Cuota Adicional Diciembre	Cuota Adicional Diciembre	Cuota Años Escolar
2019	\$300.000	\$150.000	\$300.000	\$250.000
2020	\$318.000	\$159.000	\$318.000	\$265.000
2021	\$329.130	\$164.565	\$329.130	\$274.275
2022	\$362.273	\$181.137	\$362.273	\$301.894
2023	\$420.237	\$210.119	\$420.237	\$350.198
2024	\$470.960	\$235.480	\$470.960	\$392.466

Lo anterior, para que tome atenta nota, corrija, mejore y/o adecúe el procedimiento de descuento y pago de la cuota alimentaria de la que es beneficiario el niño J.S.D.M. respecto de la remuneración percibida por su

Asunto: Alimentos
Demandante: J.S.D.M.
Madre: Sirly Catherine Mejía Guaca
Demandado: Anderson Fabian Ducuara Moreno
Providencia: Resuelve petición

progenitor, señor Anderson Fabian Ducuara Moreno, identificado con c.c. n.º 1.110.458.696.

Aclárese que tanto las cuotas mensuales como las adicionales serán reajustadas en enero de cada año en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes y que los dineros retenidos deberán ser depositados a órdenes de este juzgado, en Banco Agrario de Colombia, sede Popayán, en la cuenta n.º 190012033001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora Sirly Catherine Mejía Guaca, previa identificación personal.

Segundo.- REQUERIR por el medio más idóneo al señor Anderson Fabian Ducuara Moreno, para que se ponga al día con la obligación alimentaria fijada en favor de su hijo J.S.D.M.

Indíquesele que todos aquellos dineros que no le sean descontados de la nómina y que estén plasmados en el auto n.º 407 proferido en audiencia pública celebrada por este Juzgado el ocho de abril de 2019, como obligación alimentaria, deben ser puestos a disposición del despacho directamente por él, lo anterior teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la señora Shirley Catherine Mejía. Anéxese copia de la petición del presente auto.

Tercero.- Cumplido lo anterior y previas anotaciones de rigor, devuélvase el expediente la archivo central.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef561611bc04b5f555f9875c8dcae28d308b827675f5dbcf6db54001e0f01ec**

Documento generado en 03/05/2024 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>